

Bullard Falla Ezcurra +
20 años



UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO
FACULTAD DE DERECHO

E-MOOT | Libre 2020 | Competencia

Aclaraciones del Caso
Controversia en el Mercado
de Plataformas de
Streaming Musical

Con la colaboración de:



APOYO
CONSULTORIA

ACLARACIONES DEL CASO

En el presente documento se desarrollan las respuestas a las consultas y solicitudes de aclaraciones en relación con los hechos del caso del E-Moot de Competencia 2020.

1. Sobre el Caso y sus Anexos

- 1.1. En el año 2001, dentro de las múltiples políticas que incentivaron el desarrollo tecnológico en el país de Aquemini, se expidió el Decreto Legislativo No. 1305, mediante el cual se crea el “Plan Revolucionaria Aquemini - PRA” para el financiamiento del sector telecomunicaciones. Con el PRA, se instigó al Banco Central de Aquemini a otorgar financiamientos con intereses muy bajos para los inversores de telecomunicaciones nacionales. Esta norma estuvo vigente hasta diciembre del año 2006.
- 1.2. Las plataformas TapStore y Four Play solo se encuentran disponibles para su descarga en smartphones, excluyendo por tanto su disponibilidad en computadoras u otros aparatos tecnológicos.
- 1.3. Tap Music y Zep Music son aplicativos de paga. Sin embargo, ambos permiten un periodo de prueba gratuito por un plazo de cinco (5) días. Luego de ello, el usuario se sujeta a una suscripción mensual de la aplicación.
- 1.4. De acuerdo con la Ley No. 2543, también denominada “Ley de seguridad en sistemas operativos de libre acceso”, los únicos habilitados legalmente para proveer servicios de seguridad a los usuarios de aplicativos móviles son los titulares de los sistemas operativos. En el caso de los sistemas operativos Carole y Walrus, solo Tapestry y TUSA, respectivamente. Si bien pueden existir servicios complementarios, estos no serán sustitutos de los servicios de seguridad prestados por los titulares de los sistemas operativos.
- 1.5. Los contratos de seguridad que la empresa TUSA ha suscrito con sus desarrolladores de aplicaciones están sujetos a estrictas cláusulas de confidencialidad, por lo que para la presente controversia no se cuenta con información relacionada a modificaciones, tarifas, formas de cálculo de tarifas y demás términos previstos en dichos contratos.
- 1.6. Se aclara el texto:

*“16. En agosto del **2011**, Tapestry decide ampliar su oferta de aplicativos y lanza en su plataforma Tap store nuevas aplicaciones **de paga**, entre las que se encontraban Tap music, Tap movie, Tap games, Tap sports, etc. De acuerdo con el presidente de Tapestry, Omar Hernández, la gestión y desarrollo de nuevos aplicativos generaría un impacto favorable en el mercado, así como generaría un incentivo para que nuevos desarrolladores se animaran a competir ofreciendo sus propias aplicaciones.”*

- 1.7. Al margen del pago de una tarifa por el uso de los sistemas de seguridad de Carole y Walrus, los desarrolladores de aplicaciones no pagan comisión o fee alguno por el acceso a las tiendas de aplicaciones.
- 1.8. El informe elaborado por la consultora López Economics fue desarrollado tomando como base de análisis información durante el periodo de tiempo 2015-2016.
- 1.9. En relación con el numeral 9 del Anexo A, referente al texto del “Contrato por Uso de Sistema de Seguridad Carole”, documento adjunto al correo electrónico enviado por Tapestry a Zeppelin el 22 de febrero de 2016, se aclara el siguiente texto:

“CLÁUSULA CUARTA: DEL ESQUEMA TARIFARIO

*4.1. Las partes acuerdan que el pago **mensual** por el Servicio de Seguridad Carole se fijará de acuerdo con: (...)”*

- 1.10. Los datos económicos disponibles para resolver la controversia son aquellos contenidos en los Anexos y pericias económicas dispuestas por la competencia.
- 1.11. La información estadística correspondiente a la encuesta de gasto en tecnología desarrollada por el Observatorio Tecnológico de Aquemini es representativa a nivel regional y para los diversos sectores socioeconómicos de Aquemini.

2. Misceláneos

- 2.1. El contenido del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barataria (CAB) es una réplica exacta del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), vigente en la actualidad.
- 2.2. Si bien las pretensiones y defensas alegadas por cada una de las partes del caso son preliminares, estas no pueden ser modificadas en su esencia por los equipos participantes. Lo anterior, no significará de modo alguno un límite a las diferentes teorías y el análisis jurídico-económico que puedan realizar sobre las materias discutidas.
- 2.3. Las empresas y aplicativos mencionados en el caso, los anexos y las pericias económicas son los únicos que son relevantes a la controversia.
- 2.4. Las normas vigentes del ordenamiento de la República del Perú se encuentran en el siguiente enlace: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/login.asp